

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

15486 Orden de 8 de septiembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de palangre en aguas interiores de la Región de Murcia.

El artículo 32 del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, contempla la posibilidad de efectuar paradas temporales en las épocas más adecuadas, desde el punto de vista biológico, para la recuperación de las especies afectadas por un Plan de los previstos en el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio.

Por Orden ARM/143/2010, de 25 de enero, ha sido aprobado el nuevo Plan Integral de Gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, con el que se pretende paliar la preocupante situación en la que se encuentran determinadas poblaciones de especies pesqueras como consecuencia del ejercicio de la pesca profesional. Entre las medidas adoptadas se contempla la regulación del ejercicio de la pesca en la modalidad de palangre de superficie, así como el establecimiento de un periodo de veda para esta modalidad comprendido entre los días 1 de octubre y 30 de noviembre de cada año.

Con el fin de lograr la plena efectividad de las medidas previstas en el Plan Integral de Gestión, se hace necesaria la ampliación de la veda establecida a las aguas interiores de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia en la que se contempla la posibilidad de adoptar medidas de conservación, protección y regeneración de los recursos pesqueros.

En su virtud, haciendo uso de las competencias conferidas; habiendo sido remitidos a la autoridad de gestión los datos relativos a la parada temporal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1549/2009; y a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Ganadería y Pesca,

Dispongo

Artículo 1. Se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de palangre de superficie en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día de 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre de 2010, ambos inclusive.

Artículo 2. El ejercicio de la actividad pesquera en dicha modalidad durante el periodo de veda establecido, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 8 de septiembre de 2010.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.